INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

RESOLUCION P. N°1020/2025

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 07/2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT Y LA FIRMA UNIPERSONAL RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY - C.I. N° 1.162.523.

Asunción, 11 de abril de 2025

VISTO: El Expediente Administrativo N° 24598/2024, caratulado: *"ALTA INGENIERÍA - ASUNCIÓN - S/ INFORMA RECOPILACIÓN DE DATOS SOBRE EL CONTRATO N° 07/24 PARA REGULARIZACIÓN DE PLANOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS"*, su glose N° 27406/2024; y,

CONSIDERANDO: Que, a foja 1 (uno) de autos, la representante legal de la Consultora Alta Ingeniería, Ing. Ruth Báez Godoy, presenta informe de gestión municipal referente al Contrato N° 07/24 "Servicios de Consultoría para la regularización de planos y elaboración del proyecto ejecutivo y especificaciones técnicas de sistemas de seguridad contra incendios para el edificio de la casa central del INDERT de la ciudad de Asunción - Ad Referéndum ID 438.683";

Que, por memorándum GOI N° 358/2024 de fecha 09/12/2024, del Gerente de Obras de Infraestructura, Ing. Civ. Ricardo Pastor C., dirigido al Lic. Rubén Galeano, solicita estudio y análisis correspondiente en su carácter de Administrador de Contratos designado por Resolución P. N° 1270/2024;

Que, por providencia de fecha 09/12/2024, del Lic. Rubén Galeano, se remite a la Unidad Técnica de Fiscalización conformada por Resolución P. N° 2291/2024, el informe presentado por la firma recurrente;

Que, por memorándum de fecha 10/12/2024, de los fiscales de obras, Arq. Gloria Suarez y Tec. Gustavo Escobar, informan que se mantuvo una reunión con la Ing. Ruth Báez Godoy, solicitándole un informe complementario donde aclare con mayor detalle la situación planteada;

Que, a fojas 7 al 8 de autos, obra el informe complementario presentado por la Ing. Ruth Báez Godoy, manifiesta la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato referido por razones que escapan de la responsabilidad de la consultora y conforme a la cláusula 11, solicita dar por terminado anticipadamente el contrato, en concordancia con lo establecido en el art. 58 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas";

Que, por providencia de fecha 11/12/2024, del Lic. Rubén Galeano, se remite a la Unidad Técnica de Fiscalización conformada por Resolución P. N° 2291/2024, a fin de definir los alcances de lo expresado por la Ing. Ruth Báez Godoy, en su calidad de representante legal de la firma consultora;

Que, por memorándum de fecha 11/12/2024, de los fiscales de obras, Arq. Gloria Suarez y Tec. Gustavo Escobar, consideran justificados los argumentos mencionados por la representante de la firma Alta Ingeniería y con respecto a la ultima parte del informe donde solicita la terminación del contrato por mutuo acuerdo, queda a cargo de las máximas autoridades la definición de la

ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

..//..//.

INDERT R.P. N°1020/2025

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 07/2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT Y LA FIRMA UNIPERSONAL RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY - C.I. N° 1.162.523

Asunción, 11 de abril de 2025

correspondencia a la solicitud obrante en el informe complementario del expediente en estudio;

Que, por providencia de fecha 12/12/2024, del Lic. Rubén Galeano, se remite a la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de considerar y proseguir los trámites tendientes a lo que corresponde conforme lo planteado por la consultora Alta Ingeniería, manifiesta lo siguiente: *"En efecto, ésta dependencia se adhiere al planteamiento de la firma Consultora y entiende asimismo que el INDERT, de acuerdo a los daos recabados, necesariamente se debe realizar varios trámites ante otros estamentos públicos "Secretaría Nacional de Cultura, Servicio Nacional de Catastro, Dirección General de Registros Públicos y otros) de modo tal a determinar las características reales de los edificios y así conocer el estado patrimonial de los inmuebles, pues, dependiendo de los resultados se determinará cuales son las normativas que deban regir para los servicios que se requiere…"*;

Que, por providencia de fecha 18/12/2024, del Director General de la UOC, señor Víctor Fernández Arrúa, copiado en su parte pertinente dice: *"…Y en análisis de lo planteado, ante lo pronunciamiento del administrador de contrato y de la unidad de fiscalización conformada, en considerar justificados los argumentos de la firma consultora sobre la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato; esta Unidad no puede cuestionar los argumentos técnicos del personal idóneo en lo referente, pero es importante traer a colación lo reglado en el Art. 58 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, que en su segundo párrafo establece lo siguiente: "…Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto", y a tal efecto solicito a la Administración del Contrato con conocimiento de la firma consultora, de existir, poder cuantificar una posible erogación de la institución en virtud de este contrato, conforme a los derechos causados a favor de la contratista; a fin de que este dato sea puesto en conocimiento de la máxima autoridad institucional y de otras dependencias, ya que es fundamental para la toma de decisiones en virtud de lo requerido, que es la terminación del contrato por mutuo acuerdo de partes. Remitido lo solicitado, estos antecedentes serán enviados a la Dirección General de Asesoría Jurídica para su verificación y dictamen correspondiente"*;

ES COPIA FIEL DE LA VERSION IMPRESA CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

..//..//.

INDERT R.P. N°1020/2025

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 07/2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT Y LA FIRMA UNIPERSONAL RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY - C.I. N° 1.162.523

Asunción, 11 de abril de 2025

Que, a fojas 25 de autos, obra la presentación de fecha 19/12/2024, de la representante legal de la Consultora Alta Ingeniería, Ing. Ruth Báez Godoy, en respuesta a la providencia que antecede, comunica que no solicitará pago ni erogación alguna por los servicios prestados por la consultora en virtud del contrato a fin del cumplimiento irrestricto de las condiciones para la terminación por mutuo acuerdo establecido en el artículo 58 de la ley 2051/2003 "De contrataciones públicas";

Que, por providencia de fecha 27/12/2024, del Lic. Rubén Galeano, se remite a la Unidad Operativa de Contrataciones, habiéndose dado cumplimiento a la providencia de fecha 18/12/2024 obrante a fojas 22 de autos;

Que, por providencia de fecha 16/01/2025, del Director General de la UOC, señor Víctor Fernández Arrúa, se remite a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a los efectos de analizar lo sugerido por el administrador del contrato de referencia Lic. Rubén Galeano pro providencia obrante a 21 de autos y ratificado por providencia obrante a fojas 26 de autos. Luego del análisis remitir parecer jurídico según la legislación aplicada a fin de continuar con el trámite ajustado a derecho, en concordancia con los antecedentes obrantes y solicitudes inherentes que pueda realizar esa Asesoría Jurídica;

Que, por providencia de fecha 16/01/2025, del Director Interino Área Administrativa, Abg. Gustavo Adolfo Torres, se remite a la Abg. Mercedes Agüero para su estudio y consideración;

Que, por Dictamen N° 240/25 de fecha 14/03/2025, emitido por la Abg. Mercedes Agüero, copiado dice: *"En estos autos, la firma Alta Ingeniería presenta informe en relación al Contrato N° 07/24 "Servicios de Consultoría para la regularización de planos y elaboración del Proyecto Ejecutivo y especificaciones técnicas de sistemas de seguridad contra incendios para el edificio, en el marco de la Contratación Directa N° 14/2023 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE PLANOS Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA EL EDIFICIO DE LA CASA CENTRAL DEL INDERT DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN (ID 438.683)". En tal contexto, la firma informa acerca de la imposibilidad de cumplir con el contrato suscripto con el INDERT, y solicita la terminación del Contrato en virtud a lo establecido en el Art. 58 de la Ley 2051/2003. La misma refiere su imposibilidad de continuar con la ejecución del Contrato por razones ajenas a la Empresa. En ese sentido presenta informes agregados a fs. 1/3 y 7/8 respectivamente, detallando cuales serían los inconvenientes que le han imposibilitado ejecutar el Contrato*

ES COPIA FIEL DE LA VERSION IMPRESA CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

..//..//.

INDERT R.P. N°1020/2025

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 07/2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT Y LA FIRMA UNIPERSONAL RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY - C.I. N° 1.162.523

Asunción, 11 de abril de 2025

mencionado. A fs. 10/11, los Fiscales de Obras designados por la Institución, elevan un MEMORAMDUM al Director de Área Administrativa y Legal, en relación al llamado de Contratación Directa (CD) N° 14/2023 ID N° 438.683, en referencia al Informe Complementario presentado por la Ing. Ruth Báez, en su carácter de Representante de la Empresa Alta Ingeniería. En el citado memorándum, los fiscales de obras indican lo siguiente: ***"Finalmente, esta Unidad Técnica de Fiscalización conformado por Resolución P. N° 2291/2024, considera justificados los argumentos mencionados por la representante de la firma ALTA INGENIERÍA contratada en el marco del procedimiento mencionado al inicio del presente Informe".*** *Por su parte, la Dirección de Área Administrativa y Legal dependiente de la Gerencia de Obras de Infraestructura, a fs. 21 refiere lo siguiente:* ***"En efecto, ésta dependencia se adhiere al planteamiento de la firma Consultora y entiende asimismo que el INDERT, de acuerdo a los daos recabados, necesariamente se debe realizar varios trámites ante otros estamentos públicos "Secretaría Nacional de Cultura, Servicio Nacional de Catastro, Dirección General de Registros Públicos y otros) de modo tal a determinar las características reales de los edificios y así conocer el estado patrimonial de los inmuebles, pues, dependiendo de los resultados se determinará cuales son las normativas que deban regir para los servicios que se requiere. Por tanto, conforme se está desarrollando la relación contractual resulta imposible el cumplimiento de la finalidad del contrato en las condiciones establecidas originalmente, por razones estrictamente técnicas, que no tienen nada que ver con el fiel cumplimiento del Contrato por parte de la Consultora o alguna contraprestación por parte del INDERT y en consecuencia sugerimos la terminación anticipada del Contrato conforme lo prevé el Art. 58 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".*** *Luego a fs. 22 la Dirección General de la UOC, por providencia de fecha 18 de diciembre de 2024 advierte al Administrador de Contrato Lic. Rubén Galeano sobre lo establecido en el segundo párrafo del Art. 58 de la Ley 2051/2003 sobre la terminación de contrato el cual establece lo siguiente:* ***"Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*** *En tal sentido, solicita al Administrador del Contrato con conocimiento de la Firma Consultora, de existir, poder cuantificar una posible erogación a favor de la Firma Consultora en virtud al contrato citado, a fin de que esta situación sea comunicada al Jerárquico, pues resulta ser un dato muy importante a ser tenido en*

ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

..//..//.

INDERT R.P. N°1020/2025

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 07/2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT Y LA FIRMA UNIPERSONAL RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY - C.I. N° 1.162.523

Asunción, 11 de abril de 2025

cuenta para la terminación de Contrato, conforme a lo requerido por el recurrente. Que, a fs. 23/24 obra copia de una nota del Administrador del Contrato remitida a la Firma Alta Ingeniería Consultora - Ing. Ruth Carmen Carolina Báez Godoy, vía Correo Electrónico, solicitando informe si el servicio prestado por la firma ha generado algún tipo de prestación a su favor, y en caso de no existir dicha erogación a su favor, lo haga saber al INDERT. Por su parte la Firma Alta Ingeniería Consultora remite una nota en contestación a la que le fuera corrido, obrante a fs. 25, manifestando lo siguiente: "En tal sentido, comunicarles que NO SOLICITARE pago ni erogación alguna por los servicios prestados por la consultora en virtud del contrato a fin del cumplimiento irrestricto de las condiciones para la terminación por mutuo acuerdo establecido en el artículo 58 de la ley 2051/2003 "De contrataciones públicas". Finalmente, solicito dar por terminado anticipadamente el contrato por las razones expuestas". Así los hechos, La Firma Consultora ha solicitado la terminación del Contrato pues, la misma refiere que existen una serie de circunstancias ajenas a la misma, que imposibilitan dar continuidad al Contrato. La Firma a través de su representante Ing. Ruth Carmen Carolina Báez Godoy, entre otras cosas manifiesta que existen incluso problemas de índole Dominial que deben ser resueltas previamente por la Institución. Consultados los fiscalizadores de la obra sobre la solicitud de TERMINACIÓN de CONTRATO por los argumentos expuestos por la Firma Consultora, estos dieron validez al informe técnico presentado por la firma y manifestaron estar de acuerdo con la solicitud de terminación de Contrato de acuerdo a lo previsto en el Art. 58 de la Ley 2051/2003. En ese sentido, el Administrador de Contrato ha referido que se adhería a lo solicitado por la Firma Consultora, pues no estaban dadas las condiciones para dar cumplimiento al Contrato suscripto entre el INDERT Y ALTA INGENIERIA CONSULTORA. En ese contexto, la UOC solicito al Administrador de Contratos prever lo dispuesto en el segundo párrafo de la citada normativa, de modo a precautelar los intereses institucionales. En respuesta a lo requerido por la Dirección de la UOC, el Administrador de Contrato ha remitido una nota a la Firma Consultora. Esta última ha contestado a través de una nota indicando que no ha generado ningún tipo de erogación o pago de la misma, o en detrimento del INDERT, al tiempo de indicar que NO SOLICITARA PAGO O EROGACION ALGUNA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS". Ahora bien, en cuanto a la normativa aplicable a este caso cabe aclarar que de acuerdo al Memorándum G.O.I. N° 358/2024, obrante a fs. 4, el cual refiere que el Expediente de Referencia es relación al llamado a Contratación Directa N° 14/2023 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE PLANOS Y ELABORACIÓN DEL

ES COPIA FIEL DE LA VERSION IMPRESA CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

..//..//.

INDERT R.P. N°1020/2025

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 07/2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT Y LA FIRMA UNIPERSONAL RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY - C.I. N° 1.162.523

Asunción, 11 de abril de 2025

PROYECTO EJECUTIVO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA EL EDIFICIO DE LA CASA CENTRAL DEL INDERT DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN (ID 438.683), refiere que el llamado en cuestión data del año 2023, por lo que se aplica la Ley 2051/2003. ***Para el caso de marras la Ley 2051/2003 establece en su Art. 58. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renunciar a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto". Por lo tanto, considerando que tanto los Fiscales de Obras como el Administrador de Contrato han expresado que se adhieren a lo solicitado por la Firma Alta Ingeniería Consultora, es decir a la Terminación de Contrato Por Mutuo Acuerdo, y que según las propias expresiones de la citada firma el servicio realizado no ha generado ningún tipo de obligación pecuniaria entre las partes, se sugiere remitir estos autos a la Presidencia vía Secretaría General a fin de dictar Resolución dando por Terminado el Contrato por Mutuo Acuerdo del Llamado de Contratación Directa N° 14/2023 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE PLANOS Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA EL EDIFICIO DE LA CASA CENTRAL DEL INDERT DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN (ID 438.683) CONTRATO N° 07/2024, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". Es mi dictamen";***

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

E L P R E S I D E N T E D E L

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato N° 07/2024 celebrado entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT** y la firma Unipersonal **RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY - C.I. N° 1.162.523,** en el marco del llamado a Contratación Directa N° 14/2023 *"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE PLANOS Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO*

ES COPIA FIEL DE LA VERSION IMPRESA
CON FIRMA DIGITAL.
Sra. Inmaculada C. Bogado M.
Jefa del Dpto. de Autenticación
Secretaría General del INDERT

..//..//.

INDERT R.P. N°1020/2025

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 07/2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT Y LA FIRMA UNIPERSONAL RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY - C.I. N° 1.162.523

Asunción, 11 de abril de 2025

EJECUTIVO Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA EL EDIFICIO DE LA CASA CENTRAL DEL INDERT DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN - AD REFERÉNDUM" - ID 438.683, de conformidad a lo vertido en el exordio de la presente resolución.----------

Art. 2°.- Encomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), la comunicación oficial de la presente resolución.----------

Art. 3°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.----------

FRANCISCO CARLOS RUIZ DIAZ LOPEZ

Firmado digitalmente por FRANCISCO CARLOS RUIZ DIAZ LOPEZ

ECON. FRANCISCO C. RUIZ DÍAZ LÓPEZ
PRESIDENTE DEL INDERT

C.C.
ARCHIV. SRIA.GRAL
Exp. N° 24598/2024